

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

### Resolución Directoral Regional N° 228 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 13 JUL 2023

VISTO:

Escrito S/N, de fecha 17.05.2023; Oficio N°384-2023-GRU-DRA/OA, de fecha 22.05.2023; Oficio N° 384-2023-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 29.05.2023; Informe Legal N° 289-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 10.07.2023, con CUT N° 5513-2023, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

**Segundo:** Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

**Tercero:** Que, mediante Escrito S/N, de fecha 17.05.2023, los administrados Edgar Manihuari Apuela identificado con DNI N° 05345309, Jorge Carlos Castellano Caballero identificado con DNI N° 32862987, Juan Ramon Vega Ordoñez identificado con DNI N° 45045375, en calidad de propietarios del predio BIO HUERTO ELOHIM, inscrito en la Partida Electrónica N° 40010285, solicitan emisión de acto resolutorio de levantamiento de hipoteca legal por caducidad, adjuntando copia fedateada del contrato de adjudicación.

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N°384-2023-GRU-DRA/OA, de fecha 22.05.2023, la Oficina de Administración, solicita atención a la sumilla, remitiendo por corresponder al Director de Saneamiento Físico Legal de La Propiedad Agraria.

**Quinto:** Que, mediante Oficio N° 384-2023-GRU-DRA-DISAFILPA, de fecha 29.05.2023, la Dirección Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, mediante Informe N°0261-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-SL, remite por corresponder a la Oficina de Asesoría Jurídica, por ser el área encargada de realizar el acto resolutorio correspondiente.

**Sexto:** Que, la Ley N° 26639 introdujo el mecanismo en virtud del cual el interesado se encuentra facultado para solicitar el levantamiento de cargas reales o gravámenes que se encuentran inscritos en la partida registral y que por diversas razones no han sido canceladas a pesar del tiempo transcurrido,

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

el cual en su artículo 3° de la citada Ley, indica que las hipotecas se extinguen a los 10 años de las fechas de las inscripciones, sino fueran renovadas, y se tendría que computar los 10 años, a partir de la fecha de vencimiento.

**Séptimo:** Bajo ese contexto normativo y de la revisión del **Contrato de Compra Venta de Tierras de Selva y Ceja de Selva N° 12828-AG-PETT**, de fecha 12 de agosto de 1999, a favor de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú del Movimiento Misionero Mundial, en su Clausula Tercera establece que el precio pactado de la compra venta se efectuó en la suma de Ochocientos Treintinueve y 15/100 (S/ 839.15), según cálculo efectuado mediante Informe Técnico N° 032-98-CTARU-DRA-PETT/OT, siendo su última cancelación el DOCE de AGOSTO DE 2004, en la Oficina de la Dirección Regional Sectorial Agraria – Ucayali.

**Octavo:** Que, mediante Informe Legal N° 289-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 10 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: levantar la hipoteca legal, condonando la deuda agraria; por haber transcurrido más de 10 años, de la fecha de la cancelación de la hipoteca legal (12 de agosto de 2004), por los fundamentos expuestos en la presente.

**Noveno:** De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** el **LEVANTAR LA HIPOTECA LEGAL** del predio rustico “**BIO HUERTO ELOHIM**” del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Electrónica N° 40010285, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE a los administrados Edgar Manihuari Apuela, Jorge Carlos Castellano Caballero identificado y Juan Ramon Vega Ordoñez, en calidad de propietarios del predio BIO HUERTO ELOHIM; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.draucayali.gob.pe](http://www.draucayali.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI  
  
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL